

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Febrero 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 25 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 27 de Marzo, y las de Senadores el 10 de Abril.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 27 Febrero 1898)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el propósito de confiar á un organismo más autorizado el estudio de las cuestiones referentes á la fijación de los derechos arancelarios, á la administración de las Aduanas y al desarrollo del comercio internacional, por Real decreto de 16 de Agosto de 1895 se creó el Consejo de Aduanas y Aranceles en sustitución de la Junta que funcionaba con regularidad desde 1882, y que era la continuación de otras que, desde principios del siglo presente, han intervenido en todas las reformas hechas en los Aranceles de la Península é islas Baleares.

No solamente asumió el Consejo las atribuciones de la antigua Junta, sino que se le ampliaron en términos de que su intervención era necesaria para reglamentar servicios de índole meramente administrativa y fiscal, y se le autorizó además para dirigir, por iniciativa propia, informes al Ministerio de Hacienda en asuntos que se apartaban de la competencia peculiar del departamento de Aduanas, y sobre los que no podía con facilidad

reunir los debidos antecedentes, con lo cual la administración activa de dicho ramo encontraba restringidas sus facultades para el desarrollo y vigilancia de algunos servicios.

Las múltiples atribuciones conferidas al Consejo exigen una organización complicada que en ocasiones pugna con la rapidez necesaria en la emisión de los informes y con la pronta resolución de los asuntos.

En el transcurso de más de dos años que lleva de existencia el Consejo, si bien sus dictámenes en los expedientes que se le han sometido han sido cuidadosamente meditados y discutidos, los trabajos de su iniciativa propia no han podido ser numerosos ni producir, para los intereses materiales del país, los efectos que seguramente han deseado todos los dignos individuos que lo componen.

Procede, por consiguiente, restringir las facultades de esta Corporación dentro de límites que la den utilidad práctica y real, sin mermarlas en lo que de necesario ó conveniente tengan, y sin coartar á sus Vocales la iniciativa en el estudio de las cuestiones que con los Aranceles de Aduanas se relacionen.

Precisa tener muy en cuenta que es su objetivo primordial el estudio general del Arancel de Aduanas y de las bases para fijar las tarifas; de donde dimana la necesidad de que su informe sea rápido en toda reforma general ó parcial del Arancel, y obligatorio además, para que nunca pueda llevarse á la práctica una alteración en los derechos de las mercancías importadas del extranjero que no resulte justificada y provechosa.

Es igualmente necesario que determine con el mayor esmero los valores oficiales de las mercancías, para que pueda apreciarse la cuantía del comercio exterior de España, y para que, al fijarse los derechos, sepan los contribuyentes el sacrificio que se les impone, en materia de Aduanas, á fin de sostener las cargas del Estado y coadyuvar al desarrollo de la industria nacional; siendo conveniente, para la fijación de los valores oficiales, oír á los productores, á los comerciantes y á las demás personas que por sus especiales estudios puedan aportar conocimientos que refuercen los datos reunidos por la Administración.

Es preciso, por último, que se ocupe en un atento examen del comercio internacional para dar á conocer las corrientes de las transacciones mercantiles y los obstáculos ó facilidades que en cada Nación encuentre la exportación española, procurando remover los primeros y conservar y acrecentar las segundas por medio de pactos internacionales.

Circunscritos á tales extremos los deberes de la Corporación, sus Vocales podrán cumplirlos de un modo real y práctico, el Gobierno de la Nación hallará en ella consejo acertado para el estudio de las cuestiones arancelarias y la administración activa podrá ejercitar con desembarazo las iniciativas peculiares de su misión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la apro-

bación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Señora:—A. los R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Consejo de Aduanas y Aranceles organizado por Real decreto de 16 de Agosto de 1895, y en su lugar se crea una Junta, que se denominará de Aranceles y de Valoraciones.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente honorario; un Presidente y un Vicepresidente, designados entre los Vocales numerarios; diez Vocales natos; cuarenta Vocales numerarios, y un Vocal Secretario, con voz y voto.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta; el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Director general de Aduanas, el Director general de Carabineros, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Art. 4.º El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales numerarios serán nombrados por Real decreto, siendo sus cargos honoríficos y gratuitos, y disfrutando los que los obtengan las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administración.

Art. 5.º El nombramiento de Vocal Secretario se hará por Real decreto y deberá recaer en un Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas en activo servicio.

Art. 6.º La Junta de Aranceles y de Valoraciones tendrá las atribuciones y los deberes siguientes: primero, fijar en el primer semestre de cada año las valoraciones oficiales que hayan tenido las mercancías en el año inmediatamente anterior, tanto á la importación como á la exportación, y formar y publicar las tablas de estas valoraciones; segundo, informar necesariamente al Ministro de Hacienda acerca de todo proyecto de reforma general ó parcial del Arancel de Aduanas, sus disposiciones, notas y repertorio; tercero, informar cuando el Gobierno lo estime conveniente acerca de los Tratados y Convenios de comercio y navegación que se negocien con otras naciones, y acerca del cumplimiento y modificación de los

existentes; cuarto, informar, cuando así lo disponga el Ministro de Hacienda, sobre los expedientes, reclamaciones y proyectos que estime conveniente someter á su examen; y quinto, elevar al Ministro de Hacienda, por iniciativa propia, los proyectos y las propuestas que considere provechosos para fomentar el comercio, la industria, la agricultura, la navegación y los ingresos del Estado en materia de Aduanas.

Art. 7.º La Junta podrá reclamar directamente y sin restricción ninguna de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero cuantos informes y antecedentes considere necesarios para el buen desempeño de su cometido. También podrá practicar por sí misma las informaciones y comprobaciones que juzgue convenientes y estén encaminadas al mismo fin.

Art. 8.º A propuesta de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, el Ministro de Hacienda formará el reglamento por que aquélla deberá regirse; y

Art. 9.º Hasta que las leyes de Presupuestos comprendan los créditos necesarios para el pago del personal y material de la Secretaría de la Junta, los gastos que por este último concepto se originen se pagarán con cargo á los artículos 19 del cap. 2.º y 6.º del cap. 9.º de la sección 8.ª del presupuesto vigente; entendiéndose al efecto modificada la designación del servicio.

El Ministro de Hacienda determinará la categoría y número de funcionarios que han de componer la Secretaría de la Junta de entre los que forman parte de la Dirección general de Aduanas, en cuya asignación de personal se conceptuará comprendido el crédito del artículo 20, cap. 1.º de la sección 8.ª del presupuesto antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 2 Febrero 1898)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Sestao, en esa provincia, decretada por V. S. en 11 de Diciembre próximo pasado, con fecha 29 de Enero último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 del actual se consulta nuevamente á esta Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Sestao, decretada en 11 de Diciembre pasado por el Gobernador civil de Vizcaya.

Resulta que, denunciados varios abusos al Gobernador, reclamó éste las oportunas certificaciones y demás antecedentes, que fueron remitidos por el Alcalde, sin que se practicara visita de inspección, é instruido el expediente, aparecen acreditados los siguientes extremos: el Ayuntamiento ha tomado en segunda convocatoria de sesión ordinaria acuerdos sobre asuntos de personal que no

figuraban en el orden del día de la primera sesión, no efectuada; las tres llaves del arca municipal están en poder del Depositario; el Alcalde manifiesta en un oficio que si alguna vez se aplicaron los fondos á un objeto distinto, pero justificativo, esto no constituye defraudación; y por último, consta que el Ayuntamiento acordó obras de consolidación en la carretera de Burceña á Santurce, con la aprobación de la Diputación provincial, mas no con la del Gobernador.

En vista de estos hechos, el Gobernador en 11 de Diciembre suspendió al Alcalde D. Fernando Olazán y á siete Concejales más, pasando los antecedentes á los Tribunales, y nombrando ocho Concejales interinos.

De conformidad con lo consultado por la Sección, se dió audiencia á los suspensos, y han expuesto que la base de la suspensión la constituyen materias de la exclusiva competencia de la Diputación provincial, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1891, sin perjuicio de la facultad de suspensión; pero siendo la Diputación la llamada á conocer en primer término para que si hay responsabilidades las haga efectivas el Gobernador; que aun procediendo la suspensión, los cargos no son suficientes ni están justificados, como sucede con el de la inversión de fondos, pues el Alcalde no determina hecho alguno concreto; que la infracción, si existe, de los artículos 103 de la ley Municipal y 44 de la de Obras públicas, no exige otro correctivo que la amonestación; y por último, llamar la atención acerca de que al pasar los antecedentes á los Tribunales, es facultad exclusiva del Gobierno.

Completó el Gobernador el expediente, uniendo dos certificaciones, que acreditan: la una, un desfaldo de 1.941 pesetas, y la otra, que no existe consignada en el presupuesto cantidad alguna para las obras de la carretera, que, según comunica el Gobernador, se hallan casi terminadas.

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión.

Posteriormente se remitió á este Consejo, á fin de que, surtiendo los efectos debidos en el expediente de suspensión, fuese además informada la instancia del Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya á nombre de esta Corporación, sobre que se declare que dos de los asuntos que sirven de base á la suspensión, á saber, la aprobación de las obras y la transferencia de crédito para ejecutarlas, son de la exclusiva competencia de aquélla, con arreglo al régimen económico especial de las provincias vascas, remitiéndose asimismo con dicha instancia el informe que emitió acerca de ella el Gobernador civil.

A juicio de la Sección, aunque del expediente resultan acreditadas algunas infracciones legales, éstas no son bastantes á justificar la suspensión de los Concejales.

Por regla general, y según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1877, que fué dictado con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, son aplicables á Vizcaya las leyes del Reino, salvo cuando se trate de excepciones taxativamente declaradas, como sucede en lo relativo al concierto económico y á las facultades que res-

pecto del mismo fueron reconocidas en las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1882, 8 de Agosto de 1891 y 8 de Marzo de 1892, en armonía con lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial.

Así es que como la excepción no comprende al art. 159 de la ley Municipal, ni á la legislación de obras públicas, no cabe duda que, como afirma el Gobernador, las llaves de la Caja municipal deben estar en poder del Alcalde, del Interventor y del Depositario, y que las obras públicas municipales procede tramitarlas con arreglo á la ley de Obras públicas, elevándola íntegramente á la aprobación del Gobernador, puesto que no se trata de materia económica. Mas estas infracciones, de las que la segunda es debida principalmente al error del Ayuntamiento, estarían suficientemente corregidas con una amonestación, que en el caso actual no debe imponerse, en vista de que los Concejales han sufrido la suspensión decretada.

En cuanto al desfallo, que parece acreditado, y á la probable inversión indebida de los fondos municipales, la Sección opina que, por tratarse de materias en las que existe la excepción, siendo llamada la Diputación á conocer de los presupuestos y cuentas, gubernativamente debe suspenderse todo procedimiento hasta tanto que la Diputación resuelva al examinar las cuentas sobre aquellos extremos, para evitar que en la esfera administrativa fuese aprobada la gestión del Ayuntamiento, y en cambio los mismos hechos se persiguieran como delitos, no obstante tratarse de un asunto en que existe indudablemente una cuestión previa administrativa que debe decidir la Diputación como Autoridad competente.

Ahora bien: estando conociendo los Tribunales de estos hechos por haberles pasado los antecedentes el Gobernador, no obstante que esta facultad corresponde ejercitarla exclusivamente á V. E., con arreglo al art. 191 de la ley Municipal, según informes repetidos del Consejo de Estado; y no debiendo conocer aquéllos hasta tanto que esté apurada la vía gubernativa con la resolución del Gobierno, es obvio que procede que el Gobernador civil reintegre inmediatamente á los Concejales suspensos y que promueva la cuestión de competencia, á fin de que el Juzgado cese en el conocimiento del asunto, toda vez que éste no ha debido someterse en su actual estado á la investigación y fallo judiciales.

Por estas razones, la Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que, sin perjuicio de la observancia de la ley de Obras públicas y del art. 159 de la Municipal, debe alzarse la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Sestao.

Y 2.º Que el Gobernador de Vizcaya reintegre en sus cargos á los Concejales suspensos y promueva al Juzgado de instrucción la oportuna cuestión de competencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

diente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 8 Febrero 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Censo general de la población

No obstante lo terminantemente dispuesto en el art. 60 de la Instrucción de 9 de Noviembre último y de lo ordenado en las circulares de 3 y 28 de Enero proximo pasado, publicadas en los *Boletines oficiales*, números 5 y 25 del propio mes, los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, correspondientes á los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se inserta, no han remitido á la Junta provincial el *cuaderno auxiliar* y los dos ejemplares del *Resumen*, de cédulas y habitantes, como *avance* de la población y por tanto con carácter provisional.

No puede la Junta provincial demorar por más tiempo la obtención de los expresados antecedentes, y por tanto, prevengo á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos comprendidos en la indicada relación, que si en el preciso é improrrogable término de 10 días, á contar de la fecha, no han remitido al Jefe de Trabajos Estadísticos y Secretario de la Junta provincial, el referido *cuaderno auxiliar* y los ejemplares del *Resumen*, les serán exigidas, sin más aviso, las responsabilidades que determina el art. 74 de la Instrucción.

Prevengo asimismo á los Sres. Alcaldes-Presidentes, que en el día de hoy, ha terminado el plazo para la remisión de las cédulas de inscripción; del Padrón general de habitantes; de la Memoria y de la cuenta de gastos, como últimos documentos censales; y por tanto, que es de absoluta precisión ultimar la formación de los mismos con la mayor urgencia y verificar su remisión sin excusa ni pretexto alguno antes del día 15 del proximo mes de Marzo.

Zaragoza 28 de Febrero de 1898.—El Gobernador-Presidente, José de la Bastida.

Relación de los Ayuntamientos á que hace referencia la circular anterior.

Alberite, Ambel, Ariza, Artieda, Berdejo, Burbierca, Bulbiente, Calatayud, Caspe, Cerveruela, Leciñena, Mara, Mianos, Morata de Jalón, Morés, Oseja, Santa Cruz de Tobed, Sobradriel, Tauste, Trasmoz, Villafeliche, Zaragoza.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

EDICTO

D. Jaime Cruz de Sala Asensio, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta S. H. ciudad:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 26 de Febrero de 1898, en los expedientes de apremio que se siguen contra los herederos de D. Mariano Artero y Marzo, y los de doña Agustina García Dupre, por débito ambos del arbitrio sobre aleros de tejado, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	DÉBITO por princi- pal, recargos y costas. Pesetas.	BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN	Valoración deducidas las cargas. Pesetas.
D. Mariano Artero y Marzo, hoy sus habientes-derecho D. ^a Rosa, D. Tomás, doña Juana y D. Justo Artero y Estaña.....	50'03	Una casa, sita en esta ciudad, y su calle del Pez, (antes Agustinos), núm. 4 moderno, correspondiente al 38 antiguo, que consta de cuatro pisos con el firme, patio enladrillado y suelo de yeso en los demás pisos, con cuatro habitaciones en mal estado; confrontante por la derecha entrando con el núm. 2 de la misma calle, propia de D. José Carné, por la izquierda con el núm. 6, propia de D. Nicolás Canales, y por la espalda con el núm. 11 de la calle de Agustinos, propia de D. Pedro Guce; que figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 113 pesetas: tasada en.....	2.825
D. ^a Agustina García Dupre, hoy sus herederos doña Juana, D. ^a Margarita y D. ^a Magdalena Moré y García.....	50'03	Una casa, sita en esta ciudad y su calle del Sepulcro, núm. 30 moderno, correspondiente al 117 antiguo, de 173 metros superficiales de extensión; consta de piso firme, principal y aguardillado, con corral; confrontante por la derecha entrando con el número 28 de la misma calle, propia de D. Felipe Guallar, por la izquierda con calle de la Pluma, y por espalda con casa núm. 6 de la calle de Arcedianos, propia de D. José Oller; que figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 405 pesetas: tasada en.....	10.125

La subasta de estas fincas tendrá lugar en las Casas Consistoriales y local de la Lonja el día 15 de Marzo de 1898, la primera á las diez y la segunda á las once de la mañana, durando el acto una hora para cada una de ellas.

- Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:
- 1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal, recargos y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la renta irrevocable.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.
 - 4.º Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.
Zaragoza 28 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Jaime Cruz de Sala.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla y Sanclemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha nombrado Recaudador auxiliar agente ejecutivo á D. Joaquín Damián Contel, dejando sin efecto el nombrado de igual clase D. Tomás Jover Bello.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 26 de Febrero de 1898.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Mecánica general é industrial y Termotecnia y motores, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

A este concurso sólo serán admitidos los Ayudantes repetidores y supernumerarios que cuenten por lo menos cuatro cursos completos de servicio en asignaturas de las comprendidas en el grupo primero de los tres que para los efectos de la provisión de cátedras distingue el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes que se consideren en este caso elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven ó hayan servido, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de esta Dirección general, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

SECCION SEXTA

Por el presente se cita al mozo Ambrosio Ruesta y Navarro, núm. 7 del sorteo del año actual, para que comparezca el día 6 del próximo Marzo, á las diez de su mañana, en esta Sala Consistorial al acto de clasificación de soldados; pues en caso contrario se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley de Reemplazos vigente.

Undués de Lerda 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Ruesta.

El apéndice al amillaramiento de 1898 á 1899, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el 1.^o de Marzo próximo, á los efectos legales.

Villamayor 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

Por término de 15 días quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: El proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1898-99.

Las cuentas municipales de 1896 á 1897. Lo que se hace público á los efectos de la ley. Gallocanta 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Vicente Ballestín.

Desde el día 1.^o al 15 de Marzo próximo se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana, formados para el próximo año económico de 1898 á 99, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes los contribuyentes.

Novillas 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Blas Miñés.

Los apéndices de altas y bajas en la riqueza rústica y urbana de este pueblo y el recuento de la ganadería del mismo que han de servir de base al reparto del año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones pertinentes.

Longás 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Domingo Lecina.

Desde la fecha hasta el 9 de Marzo próximo viene, se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento por rústica, y por separado el de urbana, formados para 1898-99, durante cuyo tiempo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen.

Olvés 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Joaquín López.—P. A. del A. y J. P., el Secretario, Alejandro Losada.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1898 á 1899, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á los efectos de instrucción.

Villafeliche 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Hasta el día 15 de Marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas

que los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Las Pedrosas 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Larriba.

Las liquidaciones de 1896 á 97, presupuesto adicional de 97-98 y ordinario de 98 á 99, y el apéndice al amillaramiento de este pueblo, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho.

Pastriz 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Joaquín San Clemente.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito para el ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que principiarán á contarse en 1.º de Marzo entrante.

Ateca 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pascual Florén.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1896-97.

Los presupuestos adicional y refundido de 1897 al 98.

Las cuentas municipales de los años 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para 1898-99.

Biota 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Marcellán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, y por término de 15 días, los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto de 1896-97.

Presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1897-98.

Presupuesto ordinario de 1898-99.

Pinseque 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Purí.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898-99, de esta villa, estará expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado y presentar la reclamación de agravio que los vecinos creyeren.

Fabara 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Sebastián Latorre.

Por término de 15 días, y á los efectos de la ley, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el

ejercicio 1898-99 y el apéndice al amillaramiento para el mismo ejercicio.

Luceni 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Angel Martínez.

Por término de ocho días, á contar desde hoy, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento para 1898-99.

Las liquidaciones de gastos é ingresos del finado ejercicio 1896-97, y el presupuesto adicional refundido para el 1897-98.

Igualmente, por término de 15 días, las cuentas municipales de los años 1894-95 y 1895-96.

San Martín de Moncayo 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ignacio Bruna.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el año económico de 1898 á 1899, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Tobías.

Del 1.º al 15 de Marzo próximo estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1898 á 99.

Zuera 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Del 1.º al 15 de Marzo próximo estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento del año 1898 á 99.

Zuera 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo viniente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los apéndices al amillaramiento de 1898 á 1899.

Caspe 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Vicente Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Lorenzo Maza Dula sobre amenaza al Juez municipal y Secretario de Zuera, se sacan por segunda vez á la venta en pública y simultánea subasta, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas sitas en la expresada villa de Zuera, siguientes:

Una viña, secano, sita en los términos de la villa de Zuera y partida Sarda de Oto, de cabida de 42 áreas, 90 centiáreas; confrontante al Norte con

monte, al Saliente con Florencio Lamana, y al Mediodía y Poniente con Santiago Marcén: tasada en 150 pesetas.

Un campo, seco, sito en los mismos términos que la anterior y partida Sarda de Oto, de cabida 85 áreas, 81 centiáreas; confrontante al Norte con Florencio Lamana, al Saliente con Petronilo del Cos, al Mediodía con monte y al Poniente con Santiago Marcén: tasado en 50 pesetas.

Otro campo, seco, en los mismos términos que los anteriores y partida Puilatos, de cabida una hectárea, 28 áreas, 70 centiáreas; confrontante al Norte, Mediodía y Poniente con monte, y al Saliente con Manuel Conde: tasado en 50 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera el día 22 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser segunda subasta se sacan á la venta las fincas con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.º Que las fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio por que ahora se sacan á la venta las fincas en esta segunda subasta.

3.º Que la información posesoria de las fincas obra en los autos para que puedan enterarse las personas que lo deseen, y será de cuenta del comprador el pago de los Derechos reales á la Hacienda y su inscripción en el Registro de la propiedad.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

5.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1898.—
Enrique Roig.—Luis Moliner.

JUZGADOS MILITARES.

Guadalajara

D. Antonio Carpintier Labarra, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Guadalajara, número 53, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue al recluta de la misma Cayetano García García:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de esta Zona Cayetano García García, que cubre cupo por el pueblo de Adovés, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Catalina, de oficio molinero, de edad 19 años, y cuyas señas personales son: estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Zona, sita en el cuartel de San Carlos de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; apercibiéndole que si no lo hace será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, el cual, caso de ser habido, deberá ser entregado á la autoridad militar más próxima.

Dada en Guadalajara á 22 de Febrero de 1898.
—Antonio Carpintier.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1898.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
9	300	»	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1'25
8	1.800	»	Petróleo.....	Superior.....	0'83
18	»	35.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1045
16	»	10.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
19	»	8.000	Leña.....	Rajada.....	0'0275
19	»	500	Jabón.....	Primera.....	0'75

Zaragoza 11 de Febrero de 1898.—El Administrador, Santiago Saíenz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.